



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 30 de octubre de 2020

En San José, a las doce horas con cuarenta minutos del treinta de octubre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-017588-0007-CO	2020021185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019563-0007-CO	2020021186	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López, salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-018767-0007-CO	2020021187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a José Zamora Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:30:07

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-016293-0007-CO	2020021188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz o a quien ocupe ese cargo, lo siguiente: 1) Que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias, a fin de que se solucione, en forma integral y definitiva, el problema de hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Centro de Atención Institucional 26 de Julio. 2) Que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre una cama a los privados de libertad que no la tienen y que no van a ser reubicados con prontitud, hasta el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad. Se ordena, en el mismo sentido, que, si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes, centros o módulos, estos deben ser los primeros en ser reubicados. 3) Que ejecute las acciones correspondientes para que se cumpla con lo dispuesto por el Ministerio de Salud en las ordenes sanitarias No. OS-0207-REG-2020 y No. OS-0208-REG-2020, en el plazo dado en esas disposiciones administrativas. Se le advierte que de no acatar lo ordenado, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la alegada desatención médica, se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Monge Pizarro salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso otorgando un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia, para resolver el hacinamiento carcelario y el suministro de camas. Notifíquese

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.



ÚLTIMA LÍNEA
Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:30:07

Fernando Castillo V.
Presidente